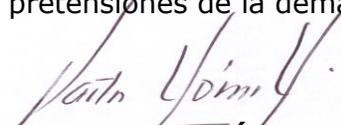


CONSTANCIA: Julio 23 de 2022. A Despacho de la señora Juez para resolver lo pertinente, informándole que el extremo pasivo dentro del presente proceso de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL y REGULACIÓN DE VISITAS, el día 22 de julio del año que avanza, a través de apoderado judicial, se pronunció frente a las pretensiones de la demanda, sin que hubiese sido notificada de la misma.


JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 873
Radicado No. 2022-00013

Se agrega al expediente para conocimiento de la parte demandante y los fines a que haya lugar, el escrito de contestación arrimado, el día 22 de julio de 2022, por el representante judicial de la señora TATIANA GUEVARA VILLADA, madre y representante legal del menor S.A.V.G.

Ahora bien, por reunir los presupuestos contenidos en el inciso 2 del artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene notificada por conducta concluyente a la señora TATIANA GUEVARA VILLADA del auto que admitió la demanda de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL y REGULACIÓN DE VISITAS, promovida por en su contra por el señor MICHEL ANDRÉS VALENCIA LÓPEZ, a partir del día en que se notifique por estado el presente auto.

Por lo anterior, se reconoce personería judicial al abogado ANDRÉS FELIPE VILLEGAS SALGADO, identificada con C.C. No. 9.976.697, portador de la T.P. No. 218996 del C. S. de la J., para representar a la parte demandada en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZ

JOV